



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10928
16 de agosto del 2022



*Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1068 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CASANARE** proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100000606 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000007026 del 16 de julio de 2019 y No. 20191000009166 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 2019100000606 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación de Casanare, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 9602**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 9210, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE CASANARE, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	9210	3	32873856	KATIA DE JESÚS OROZCO ROMERO
Justificación				
“Solicitud de exclusión por incumplimiento de requisitos mínimos. NO CUMPLE NO APORTA TITULO EN MEDICINA CONFORME A LA FORMACION DESCRITA EN LA OPEC”.				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 294 del 1 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 9210** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1068 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el primero (1°) de abril de 2022 a través de la plataforma SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cuatro (4) de abril

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°.** CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

y hasta el veintidós (22) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el primero (1°) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria No. 1068 de 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación De Casanare**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1068, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100000606 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000007026 del 16 de julio de 2019 y No. 20191000009166 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 9210**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CASANARE**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
9210	Profesional Especializado	222	8	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Desarrollar los procedimientos relacionados con las urgencias y emergencias en salud, sistema de gestión del riesgo y sistema de referencia y contra referencia en el departamento.*

Funciones:

1. *Formular, actualizar y hacer seguimiento a los programas y proyectos que se requieran para garantizar la disponibilidad de recursos que permitan la atención de emergencias y desastres, el sistema de gestión del riesgo y la operatividad del sistema de referencia y contra referencia en el Departamento.*
2. *Participar en los comités, mesas técnicas y demás relacionadas con urgencias y emergencias en salud, el sistema de gestión del riesgo y sistema de referencia y contra referencia que se presenten en el departamento.*
3. *Coordinar los programas de regulación de urgencias y emergencias para el departamento de acuerdo con las guías técnicas y procedimientos.*
4. *Coordinar los programas del Sistema de Gestión del Riesgo para el departamento de acuerdo con las guías técnicas y procedimientos*
5. *Coordinar y vigilar el proceso de referencia y contra referencia de acuerdo con las competencias de la Secretaría de salud y del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE)*
6. *Vigilar la implementación de los planes de emergencia hospitalarios, de acuerdo con las directrices establecidas en materia de atención de desastres.*
7. *Realizar la programación y coordinación de capacitaciones sobre atención a emergencias y buen uso de los servicios.*
8. *Regular las empresas de transporte especial de pacientes en el departamento, de acuerdo con las demandas específicas del sector y los procedimientos establecidos en la materia.*
9. *Gestionar las licencias para el uso adecuado de la misión médica en el departamento.*
10. *Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.*

Requisitos

Estudio: *Título de formación profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en Medicina. Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la Ley.*

Experiencia: *Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.*

Alternativa: *Título de postgrado en la modalidad de especialización por: dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o, título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia adicional.*

3.1 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE.

OPEC	Posición en lista	Nombre
9210	3	KATIA DE JESÚS OROZCO ROMERO

Análisis de los Documentos

Teniendo cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) **NO CUMPLE NO APORTA TITULO EN MEDICINA CONFORME A LA FORMACION DESCRITA EN LA OPEC. (...)**” y que el requisito de estudio es: Título de formación profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en Medicina, Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la Ley, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Que verificado el aplicativo SIMO, se evidenció que la elegible aportó los siguientes documentos:

- Diploma de Título Profesional de Enfermera expedido por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, el día 19 de agosto 1994.
- Diploma de Título de Especialista en Epidemiología, expedido por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, el día 14 de diciembre de 2012

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Posición en lista	Nombre
9210	3	KATIA DE JESÚS OROZCO ROMERO

Análisis de los Documentos

- Tarjeta Profesional de Enfermera.

Ahora bien, en relación con la solicitud de exclusión, se determina que el título de formación profesional, se puede acreditar con cualquiera de los títulos pertenecientes a los NBC contenidos en las áreas de conocimiento definidas para dicho empleo, que para el presente caso corresponde a “*Título de formación profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en Medicina*”.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 3 de los artículos 2.2.2.4.9 y 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, que establecen: “*En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución*”.

Por lo anterior, se efectuó verificación del Título Profesional como Enfermera, expedido en la Universidad Metropolitana, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- del Ministerio de Educación (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>) con la finalidad de validar el Núcleo Básico de Conocimiento del documento aportado:

Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
Código IES Padre	1824
Código IES	1824

Información adicional del programa	
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Salud y Bienestar
Campo específico	Salud
Campo detallado	Medicina

Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Ciencias de la salud
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Enfermería

De la imagen relacionada, se puede evidenciar que el título aportado de “*Enfermera*”, se encuentra dentro del núcleo básico del conocimiento de enfermería y no de medicina, como lo exige el requisito de estudio del empleo **OPEC 9210**.

Es de señalar que si bien, el Manual de Funciones y Competencias Laborales estipulado mediante la Resolución No. 0427 de 24 de junio de 2015 expedida por la Gobernación de Casanare, contempla en su artículo 6º la aplicación de equivalencias entre estudio y experiencia contenidas en el artículo 25º del Decreto 785 de 2005, lo cierto, es que las mismas no son aplicables al presente caso, por cuanto, la norma hace referencia en cuanto a estudio, a la posibilidad de acreditar el título de posgrado, pero no para el título de profesional, objeto sobre el cual versa la solicitud de exclusión.

Así mismo, se precisa que el numeral 2º del artículo 7º del Acuerdo No. 201910000606 de 04 de marzo de 2019, señala como causal de exclusión “*No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC*” de igual forma, en el mismo artículo, se precisa: “*las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar*”.

Por lo expuesto, se determina que la elegible **KATIA DE JESÚS OROZCO ROMERO**, no cumple con el requisito mínimo de estudio previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 9210** en relación con el título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en Medicina, toda vez que el título presentado de Enfermería no se encuentra dentro del NBC requerido y en consecuencia **SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9602 de 11 de noviembre de 2021 y del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 1068 de 2019.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la señora **KATIA DE JESÚS OROZCO ROMERO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9602 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 9210**, y de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de educación en relación con el título profesional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9602 del 11 de noviembre de 2021 y del Proceso de Selección No. 1068**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	32873856	Katia de Jesús Orozco Romero

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible **KATIA DE JESÚS OROZCO ROMERO**, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **LUIS EDUARDO GUERRERO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** al correo electrónico: luis.guerrero@casanare.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

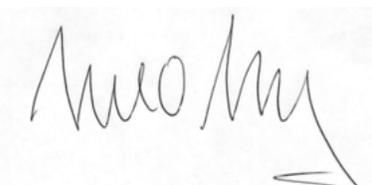
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **CARLOS GUILLERMO VARGAS BELTRÁN**, Director de Talento Humano de la **Gobernación de Casanare**, al correo carlosg.vargas@casanare.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: *Sonia Paola Ordoñez Romero / Catalina Sogamoso*
Aprobó: *Miguel F. Ardila*
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibidem